

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1261
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARIELA SAAVEDRA VILLA
DEMANDADO: HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ
RADICADO: 760014003002-2021-00640-00

TREINTA (30) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ, fue notificado por aviso, sin que emitieran contestación alguna dentro del término establecido. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, en escrito que antecede, el abogado LEONARDY RODRÍGUEZ, aporta poder concedido por el demandado HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ, solicitud que se accederá por ser procedente a la luz del artículo 74 del C. G. del P. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LEONARDY RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.458.340 y T.P 186339 para actuar como apoderado del demandado HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ, en los términos señalados en el memorial que antecede.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado HECTOR FABIO CASTILLO HERNANDEZ, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2441 del 11 de octubre de 2021, notificado por estado el 20 de octubre de 2021.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase a las demandadas pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$850.000.oo.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100640